

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante contestó las excepciones previas y de mérito propuestas por la parte demandada, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial contestó las excepciones de mérito y se pronunció con relación a las excepciones previas propuestas por la parte demandada; razón por la que no hay lugar a su traslado a través de la fijación en lista.

En cuanto a las excepciones previas propuestas, tenemos que el artículo 100 y 101 del C.G.P., señalan las mismas de manera taxativa, así como su oportunidad y tramite. En el caso que nos ocupa, se observa que se incumplió con la formalidad de que habla la norma antes señalada y de la que habla el inciso 7º del artículo 391 del C.G.P., el cual establece: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”*, de acuerdo a lo anterior el despacho se abstendrá de darle tramite.

De acuerdo a lo anterior considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia, la cual se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

1º. Señalase el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar la audiencia entre las partes intervinientes en el proceso.

En dicha audiencia se escucharán en interrogatorio de parte a los señores MARTHA CAROLINA BARRIOS PÉREZ y MIGUEL JERÓNIMO TRESPALACIOS SILVA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia:

2º. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la parte demandante:

2.1.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.2. De la parte de la parte demandada:

2.2.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación.

2.2.2. No se accede a decretar el testimonio de HENRY TRESPLACIOS ALVAREZ, pues su solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que no enuncia concretamente lo hechos objeto de la prueba, limitándose a indicar de manera ambigua y genérica que declarará sobre los hechos que interesen al proceso.

3º. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 397 del C.G.P., resulta procedente acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de solicitar información respecto de la pensión de retiro del demandado, MIGUEL JERONIMO TRESPALACIOS SILVA, por parte de la ADMINISTRACIÓN

RAD. 080013110008-2021-00553-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. MARTHA CAROLINA BARRIOS PÉREZ
DDO. MIGUEL JERÓNIMO TRESPALACIOS SILVA
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

DEL SEGURO SOCIAL DE ESTADOS UNIDOS (SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION) a través de una autoridad homologa de ese país. Para lo anterior se libraré carta rogatoria, la cual se tramitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, o en su defecto, por el Consejo Superior de la Judicatura, esta última, conforme a la Convención para la obtención de alimentos en el extranjero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b88981f4b0d30084487f57f243fd9b471f5281fd66e05cbbbfc41786db212a**

Documento generado en 05/07/2022 04:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**